



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 16 de febrero de 2016

En San José, a las quince horas quince minutos del dieciseis de febrero de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ana María Picado Brenes.

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-009380-0007-CO	2016002240	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión presentada.-
15-013929-0007-CO	2016002241	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se corrige el error material en que se incurrió al momento de la transcripción de la sentencia número 2016-001692, de las 11:21 horas del 03 de febrero de 2016, en el sentido de que el número correcto de dicha sentencia es el 2016-001692, tal y como consta en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, y no el 2016-001725, como erróneamente se consignó.-
15-017923-0007-CO	2016002242	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2015019746 de las nueve horas cinco minutos del dieciocho de diciembre de dos mil quince, para que sea lea de la siguiente forma: ""Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se decida a cuál nosocomio le corresponde brindar la atención médica al recurrente, y en ese mismo plazo, el amparado, [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], sea ingresado y se le practique la



			<p>cirugía requerida durante dicho internamiento, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal”.</p>
15-018744-0007-CO	2016002243	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Vindas Murillo, en su condición de médico tratante y Jefe del Servicio de Gastroenterología y a Mario Enrique Arias Murillo, en su condición de Director General a.i., ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales puestos, que en el plazo máximo de tres días a partir de la notificación de esta sentencia, realicen los trámites necesarios para conseguir el medicamento lipiodol, si aún lo necesita la amparada para sus padecimientos, según el criterio de su médico tratante. Asimismo, deberán tomar las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los medicamentos cianoacrilato y lipiodol, que requiere la paciente Quesada Varela, sean suministrados en las cantidades y por el período que esta necesita. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de</p>



			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Guiselle Vindas Murillo, en su calidad de médico tratante y Jefe del Servicio de Gastroenterología así como a Mario Enrique Arias Murillo en su condición de Director General a.i., ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales puestos.</p>
16-000290-0007-CO	2016002244	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
16-000319-0007-CO	2016002245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000501-0007-CO	2016002246	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Roy López Arias, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía del amparado el 22 de abril de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-000513-0007-CO	2016002247	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, y a Fabián Duarte Solano, en su condición de Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Oftalmología); ambos funcionarios del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días se otorgue la cita de valoración que requiere la amparada, así como también que</p>



			<p>se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p>
16-000729-0007-CO	2016002248	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Amalia Matamoros Ramírez, en su condición de Directora del Centro de Trasplante Hepático y Cirugía Hepatobiliar de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe el cargo, de lo señalado en el Considerando VIII de esta sentencia. Comuníquese.-</p>
16-000782-0007-CO	2016002249	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
16-001047-0007-CO	2016002250	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-001049-0007-CO	2016002251	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, que se atienda al recurrente en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela el 23 de febrero de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-
16-001053-0007-CO	2016002252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Albin Chaves Matamoros, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de sus atribuciones, para que en FORMA INMEDIATA se le entregue a la amparada, [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], el tratamiento con RIOCIGUAT según las dosis y prescripciones de su médico tratante, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de ésta. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Albin Chaves Matamoros, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia en FORMA PERSONAL.-
16-001074-0007-CO	2016002253	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001078-0007-CO	2016002254	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001081-0007-CO	2016002255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001115-0007-CO	2016002256	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016000389 de las 9:45 de 13 de enero de 2016.



16-001144-0007-CO	2016002257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001249-0007-CO	2016002258	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001262-0007-CO	2016002259	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001288-0007-CO	2016002260	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001295-0007-CO	2016002261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
16-001343-0007-CO	2016002262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001345-0007-CO	2016002263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los Hospitales San Juan de Dios y México, se declara sin lugar el recurso.
16-001363-0007-CO	2016002264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a la Dra. Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita para la realización del ultrasonido que requiere el amparado para el 18 de marzo de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a la Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a la Dra. Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.
16-001383-0007-CO	2016002265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes, se programe y se realice el procedimiento quirúrgico que la señora [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad [VALOR 01] necesita para atender de



			manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente, que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001410-0007-CO	2016002266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001412-0007-CO	2016002267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001425-0007-CO	2016002268	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 16-001666-0007-CO.
16-001429-0007-CO	2016002269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a efecto indemnizatorio de los daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con motivo de los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de lo contencioso administrativo. Tomen nota el médico tratante de la recurrente y el Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
16-001436-0007-CO	2016002270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001450-0007-CO	2016002271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días



			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-001458-0007-CO	2016002272	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Directora General del Hospital Dr. Max Peralta, Dra. Krisia Díaz Valverde, y al Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología de ese Hospital, Dr. Maiky Lang Fiszman, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y dispongan lo pertinente para que el amparado sea atendido y valorado en el Servicio de Oftalmología de ese Hospital dentro del término de un mes, posterior a la notificación de esta sentencia. Lo anterior, apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia a la Directora General del Hospital Dr. Max Peralta, Dra. Krisia Díaz Valverde, y al Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología de ese Hospital, Dr. Maiky Lang Fiszman, o a quienes ejerzan esos cargos.-</p>
16-001460-0007-CO	2016002273	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-001475-0007-CO	2016002274	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de Coordinador del Comité Local de</p>



			<p>Farmacoterapia y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, ambos del Hospital México y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario, en el marco de sus respectivas competencias, para que el recurrente ÓSCAR COTO CASTRO, reciba el medicamento Bromocriptina 2.5 mg, a la mayor brevedad posible, bajo la responsabilidad y en la dosis que señale su médico tratante, siempre y cuando alguna complicación médica no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, ambos del Hospital México y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-001480-0007-CO	2016002275	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01] se le realice la cirugía que requiere en el ojo derecho, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p>



			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>
16-001503-0007-CO	2016002276	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boshini López, quienes ocupan, respectivamente, los cargos de Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, se realice la cirugía que requiere la amparada, en un plazo no mayor a TRES MES, de acuerdo con el criterio del médico tratante y bajo su responsabilidad médica, si su estado de salud lo permite y otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boshini López, quienes ocupan, respectivamente, los cargos de Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedía del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, en forma personal.</p>
16-001515-0007-CO	2016002277	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre el mismo extremo.</p>
16-001519-0007-CO	2016002278	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría en su calidad de Subdirectora General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia,</p>



			<p>ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la recurrente [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad [VALOR 01], se respete la programación que se ha hecho para abril del 2016, del internamiento y la realización de la cirugía que requiere, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-001521-0007-CO	2016002279	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-001523-0007-CO	2016002280	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Julia Vargas Carranza en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que respeten la fecha de la cita de valoración del amparado que se ha programado para el 8 de</p>



			<p>marzo entrante, bajo la advertencia además que, una vez que se cuente con el resultado de esa valoración, se establezca de manera definitiva, el tratamiento a seguir, y en caso de que se indique cirugía, ésta se deberá de programar y realizar, dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-001525-0007-CO	2016002281	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Sub-Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe al tutelado la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>



			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Sub-Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-001545-0007-CO	2016002282	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 09-010208-0007-CO, para que se resuelva lo que en Derecho corresponda y archívese este expediente.
16-001549-0007-CO	2016002283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en lo tocante al derecho a la salud.
16-001553-0007-CO	2016002284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001554-0007-CO	2016002285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001556-0007-CO	2016002286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001561-0007-CO	2016002287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-001574-0007-CO	2016002288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001577-0007-CO	2016002289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001589-0007-CO	2016002290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001593-0007-CO	2016002291	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001597-0007-CO	2016002292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001600-0007-CO	2016002293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001612-0007-CO	2016002294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001615-0007-CO	2016002295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001622-0007-CO	2016002296	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001630-0007-CO	2016002297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001644-0007-CO	2016002298	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y Ana Arias Herrera en su condición de Coordinadora a.i. del Servicio de Farmacia, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, así como a Dinorah Garro Herrera en su calidad de Gerente General de Logística, todas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, lo siguiente: a) tomar las respectivas medidas de urgencia, para adquirir suficientes existencias de raltegravir 400 mg. y atender de modo continuo e ininterrumpido la demanda de ese tratamiento; b) entregar de forma inmediata el medicamento raltegravir 400



			<p>mg prescrito por su médico tratante según la receta presentada el 3 de febrero del 2016 en el Servicio de Farmacia del Hospital recurrido; c) coordinar y planificar las gestiones administrativas para promover la compra de medicamentos antes de que se agote su existencia; d) abstenerse de volver a incurrir en la conducta omisiva que dio lugar a que se acogiera el presente amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y Ana Arias Herrera en su condición de Coordinadora a.i. del Servicio de Farmacia, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, así como a Dinorah Garro Herrera en su calidad de Gerente General de Logística, todas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Socia. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-001647-0007-CO	2016002299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001648-0007-CO	2016002300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001652-0007-CO	2016002301	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001678-0007-CO	2016002302	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, contra de la Municipalidad de Grecia, en relación con la falta de resolución de la denuncia presentada por el recurrente el 28 de marzo de 2014. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-001681-0007-CO	2016002303	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016001155 de las 14:30 hrs. de 26 de enero de 2016.
16-001692-0007-CO	2016002304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director



			<p>General y a Alejandro Vargas Román en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que respeten el plazo de 3 meses en que se ha informado a la Sala, se resolverá la situación del recurrente, de manera tal que, dentro de ese plazo máximo, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá realizar la cirugía y establecer de manera definitiva, el tratamiento a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-001696-0007-CO	2016002305	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-001869 de las 10:20 hrs. de 5 de febrero de 2016.</p>
16-001700-0007-CO	2016002306	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, el 22 de febrero del 2016, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los</p>



			<p>recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo, da razones diferentes.</p>
16-001701-0007-CO	2016002307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001718-0007-CO	2016002308	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, quienes ocupan, respectivamente, los cargos de Directora General y Jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, se realice la cirugía que requiere la amparada, dentro del plazo de UN MES a partir la notificación de esta sentencia, de acuerdo con el criterio del médico tratante y bajo su responsabilidad médica, si su estado de salud lo permite y otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz pone nota. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, quienes ocupan, respectivamente, los cargos de Directora General y Jefe de Servicio de Ortopedia del</p>



			Hospital Dr. Max Peralta, en forma personal.
16-001724-0007-CO	2016002309	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la omisión de brindar respuesta a la gestión planteada el 5 de noviembre de 2015, ante el Ministerio de Educación Pública. En cuanto a los demás agravios, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001727-0007-CO	2016002310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente Andrés Hernández González, cédula de identidad No. 0116970599 la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-001728-0007-CO	2016002311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-001742-0007-CO	2016002312	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001746-0007-CO	2016002313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001750-0007-CO	2016002314	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al DR. ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director Médico y al DR. MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad número [VALOR 01], sea atendida en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y al Dr. Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-001752-0007-CO	2016002315	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso-
16-001755-0007-CO	2016002316	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001759-0007-CO	2016002317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía del



			<p>amparado, el día 15 de marzo de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>
16-001769-0007-CO	2016002318	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001770-0007-CO	2016002319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001774-0007-CO	2016002320	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001776-0007-CO	2016002321	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto al ingreso de artículos personales y alimentos al centro penitenciario recurrido, estése el recurrente a lo dispuesto en la sentencia No. 2016-0275. Respecto a los demás agravios, se rechaza de plano el recurso.
16-001790-0007-CO	2016002322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001792-0007-CO	2016002323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001826-0007-CO	2016002324	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001846-0007-CO	2016002325	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016001522 de las 9:30 hrs. de 29 de enero de 2016.
16-001855-0007-CO	2016002326	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001863-0007-CO	2016002327	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-001872-0007-CO	2016002328	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001879-0007-CO	2016002329	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001891-0007-CO	2016002330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-001897-0007-CO	2016002331	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al hábeas corpus. El Magistrado Castillo pone nota.
16-001900-0007-CO	2016002332	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001907-0007-CO	2016002333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001917-0007-CO	2016002334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001923-0007-CO	2016002335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001939-0007-CO	2016002336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001948-0007-CO	2016002337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001957-0007-CO	2016002338	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-001959-0007-CO	2016002339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001964-0007-CO	2016002340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001973-0007-CO	2016002341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-001975-0007-CO	2016002342	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001977-0007-CO	2016002343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001979-0007-CO	2016002344	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
16-001982-0007-CO	2016002345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001989-0007-CO	2016002346	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001990-0007-CO	2016002347	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-019673 de las 09:05 hrs. de 18 de diciembre de 2015.
16-002004-0007-CO	2016002348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002005-0007-CO	2016002349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-002007-0007-CO	2016002350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002010-0007-CO	2016002351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002016-0007-CO	2016002352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002028-0007-CO	2016002353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002029-0007-CO	2016002354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-002037-0007-CO	2016002355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002046-0007-CO	2016002356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002066-0007-CO	2016002357	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 16-002032-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso de hábeas corpus.
16-002080-0007-CO	2016002358	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002088-0007-CO	2016002359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002097-0007-CO	2016002360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002126-0007-CO	2016002361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-002127-0007-CO	2016002362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

